Resolución 7093 EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 243/2025, QUE ESTABLECE OBLIGACIONES PARA COMPRAVENTA, ALMACENAJE, MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL

Publicación: 16-SEP-2025 | Promulgación: 05-SEP-2025
Versión: Única De : 16-SEP-2025
Url Corta: https://bcn.cl/f68p3N

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 243/2025, QUE ESTABLECE OBLIGACIONES PARA COMPRAVENTA, ALMACENAJE, MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA

Núm. 7.093 exenta.- Santiago, 5 de septiembre de 2025.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 20.089 que crea Sistema de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas; la Ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento a la Actividad Apícola; la resolución exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas; la resolución exenta N° 7.550, de 2021, que establece el sistema de control oficial de inocuidad en la cadena agroalimentaria de los productos hortofrutícolas primarios de exportación y deroga resolución exenta N° 3.410, de 2002, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; resolución exenta N° 243/2025 que establece obligaciones para compraventa, almacenaje, manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola en Chile; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y decreto N° 17, de 1 de agosto de 2023, del Minagri, que nombra Director Nacional del SAG.

Considerando:

1. Que, el objeto del Servicio Agrícola y Ganadero es contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, el artículo 34 del decreto ley N° 3.557 establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto.

3. Que, el artículo 35 del decreto ley N° 3.557 dispone que el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial, podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.

4. Que, la ley N° 18.755 señala que, en el cumplimiento de sus labores

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

fiscalizadoras, podrá requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.

5. Que, la resolución N° 1.557, de 2014, del Servicio, establece las exigencias para la autorización de plaguicidas en Chile, proceso que termina con la autorización de una etiqueta en conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, lo cual es evaluado y autorizado por el Servicio a través de una resolución exenta que considera a la etiqueta parte integrante de la resolución, por lo cual tiene carácter de cumplimiento obligatorio, lo cual es fiscalizado por los inspectores del Servicio.

6. Que, es pertinente, a la luz de los convenios internacionales que Chile ha suscrito como el convenio de Basilea, el convenio de Estocolmo, el convenio de Rotterdam, todos los cuales buscan implementar la gestión ambientalmente racional de residuos peligrosos, y, a la luz de las directrices FAO indicadas en el documento "Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas", que el Servicio establezca un marco regulatorio más robusto y preciso para el control de todo el ciclo de vida de los plaguicidas agrícolas, incluyendo la disposición de los envases.

7. Que la resolución exenta N° 243, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, fue sometida a consulta pública, donde se hicieron presentes distintos aspectos con el fin de mejorar la aplicabilidad y mejorar la eficiencia de esta, juntamente con recomendaciones de la Contraloría General de la República.

8. Que, bajo el alero de la Comisión Asesora del Director Nacional en materias de plaguicidas, se realizaron tres sesiones ampliadas y quince reuniones bilaterales con los gremios que la integran, instancia en la que, mediante un trabajo colaborativo entre el sector público y privado, se definieron mejoras regulatorias orientadas al fortalecimiento del marco normativo vigente.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución exenta N° 243/2025 establece obligaciones para compraventa, almacenaje, manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola en Chile, en el siguiente sentido:

Se agrega al resuelvo 2, del Título I Disposiciones Generales, las siguientes definiciones:

Dosificación: Medición y traspaso temporal de una cantidad de plaguicida, desde su envase original a un envase transitorio, solo con motivo de su incorporación al estanque de la máquina de aplicación. Esta acción solo debe ocurrir en los predios o lugares a tratar. Los envases temporales no deben almacenarse en las bodegas y deben disponerse de la misma forma que los envases de plaguicidas.

Fraccionamiento: Traspaso de un plaguicida dispuesto en un envase etiquetado y autorizado por el SAG, a otro envase etiquetado y autorizado por el SAG, de menor volumen. Esta operación solo puede ocurrir a nivel de fabricación o importación y en lugares también autorizados por el Servicio.

Reenvasado: Traspaso de un plaguicida dispuesto en un envase etiquetado y autorizado por el Servicio, a otro envase no autorizado. Esta operación se encuentra prohibida.

2. Se reemplaza el resuelvo 3 del Título II: Regulaciones sobre el comercio y distribución de plaguicidas y su trazabilidad, por el siguiente: "Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas de uso agrícola deberán indicar en el documento que acompaña la entrega de cada venta de plaguicidas, sea este una boleta, factura, guía de despacho, u otro similar, el nombre comercial, el número de autorización

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

SAG y el número de lote de fabricación, para cada uno de los plaguicidas incluidos en este.".

3. Se reemplaza el resuelvo 5 del Título II por el siguiente: "Los plaguicidas de uso agrícola fabricados y/o importados deberán mantenerse en su envase original de fábrica y autorizado por el SAG durante toda la cadena de distribución hasta llegar al usuario final, no permitiéndose ningún tipo de fraccionamiento o cambio de envases, a excepción de los procesos de importación o formulación, donde el SAG lo autorice bajo condiciones específicas."

4. Se reemplaza el resuelvo 6 del Título II por el siguiente: "Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas de uso agrícola deberán exhibir, en sus locales de venta, afiches informativos dirigidos a los compradores, destacando la importancia de verificar la fecha de vencimiento del producto y advertir sobre los riesgos asociados a la compra de plaguicidas próximos a vencer.

El SAG establecerá los lineamientos para elaboración de estos afiches, en términos de contenido y tamaño.".

5. Se reemplaza el resuelvo 7 del Título III Regulación sobre almacenamiento de los plaguicidas de uso agrícola en predios y/o establecimientos que apliquen plaguicidas, por el siguiente: "Todos los adquirentes o tenedores de plaguicidas deberán ser mayores de 18 años y deberán tener disponibles copias de las boletas, facturas, guías de despacho u otros documentos de similar valor, que respalden el origen de todos los plaguicidas presentes en el lugar fiscalizado. En cualquier caso, los documentos deberán indicar el número de autorización SAG del plaguicida, nombre comercial y número de lote.".

6. Se reemplaza el resuelvo 11 del Título IV, Regulaciones relativas a la manipulación y aplicación de los plaguicidas de uso agrícola, por el siguiente: "Las personas que participen de la manipulación, dosificación y aplicación de plaguicidas, ya sea en los predios u otras instalaciones productivas, deberán ser mayores de 18 años y estar capacitados para tal labor. Los contenidos y formas requeridos para cumplir con esta capacitación serán establecidos por el Servicio.".

7. Se reemplaza el resuelvo 12 del Título IV, por el siguiente: "Los adquirientes o usuarios de plaguicidas, deberán realizar las mantenciones y/o calibraciones correspondientes de los equipos y maquinarias utilizados para su aplicación, de acuerdo con las características de los mismos y recomendaciones de las empresas fabricantes, cuando existan, para asegurar que cada elemento funciona en forma adecuada, evitando pérdidas por escurrimiento al suelo y generación de deriva a lugares adyacentes al área de aplicación.".

8. Se elimina el resuelvo 14 del Título IV.

9. Se reemplaza el resuelvo 16 del Título IV, por el siguiente: "Las personas, naturales o jurídicas, que apliquen plaguicidas, deberán llevar un libro foliado o archivo digital, con las anotaciones de las aplicaciones realizadas, consignando los siguientes campos mínimos:

N° de autorización SAG del Plaguicida, nombre comercial, N° de lote, fecha y horario de aplicación, cuartel o lugar de aplicación, la especie y variedad, la dosis utilizada, mojamiento, nombre del aplicador, fecha y hora para el reingreso a la zona tratada.".

10. Se reemplaza el resuelvo 19 del Título V De la autorización para el reingreso de trabajadores a un área tratada con plaguicidas de uso agrícola, por el siguiente: "Las personas, naturales o jurídicas, que apliquen plaguicidas, serán responsables de cumplir el período de reingreso de trabajadores al área tratada, sea esta un huerto, un contenedor, una bodega, un silo, o cualquier otro. Las anotaciones de la fecha y hora de reingreso se incluirán en el libro foliado o archivo digital indicado en el numeral 15 de esta resolución".

11. Se reemplaza el resuelvo 20 del título VI Del almacenamiento y disposición de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola, por el siguiente: "Los adquirentes y usuarios de plaguicidas deberán almacenar los envases vacíos resultantes de su uso, en conformidad a lo establecido en sus etiquetas y deberán disponerlos de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que establezcan las

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

autoridades competentes."

12. Se eliminan los resuelvos 21 y 22 del Título VI.

13. Se reemplaza el resuelvo 23 del Título VII De las empresas dedicadas a la prestación de servicios de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, por el siguiente texto: "Los que presten servicios de aplicación de plaguicidas de uso agrícola deberán informar al Servicio de los antecedentes de su actividad, en el formato establecido para tales efectos. Esta información debe entregarse en las oficinas sectoriales del SAG correspondientes a las comunas donde se encuentren ubicados quienes presten este servicio.".

14. Se reemplaza el resuelvo 24 del título VII, por el siguiente texto:

"Los que presten servicios de aplicación de plaguicidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con credencial de aplicador sobre manejo y uso de plaguicidas agrícolas, en conformidad a la resolución exenta N° 2.029/2017 o la que la reemplace.

II. Realizar las mantenciones y/o calibraciones correspondientes a los equipos y/o maquinarias utilizados para las aplicaciones, de acuerdo con las características de estos y de las recomendaciones de los fabricantes, cuando existan, para asegurar que cada elemento funciona de forma adecuada, evitando pérdidas al suelo y generación de deriva a lugares adyacentes al lugar de aplicación.

III. Mantener documentos de la adquisición de plaguicidas (factura, boleta o guía de despacho), por todo el tiempo que mantenga el plaguicida en sus bodegas, en casos que corresponda.

IV. Llevar un libro foliado o archivos digitales, con las anotaciones de las aplicaciones de los plaguicidas realizadas, consignando los siguientes campos: N° de registro SAG del plaguicida, nombre comercial, N° de lote, fecha y horario de aplicación, lugar de aplicación, la especie y variedad, la dosis utilizada, mojamiento, nombre del aplicador, fecha y hora para el reingreso a la zona tratada.

V. Deberán almacenar los envases vacíos resultantes de su uso, en conformidad a lo establecido en sus etiquetas y deberán disponerlos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan las autoridades competentes.".

15. Se aprueba el siguiente texto refundido de la resolución exenta N° 243/2025, que establece obligaciones para compraventa, almacenaje, manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola en Chile.

Vistos:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 20.089 que crea Sistema de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas; la ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento a la Actividad Apícola; la resolución exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas; la resolución exenta N° 7.550, de 2021, que establece el sistema de control oficial de inocuidad en la cadena agroalimentaria de los productos hortofrutícolas primarios de exportación y deroga resolución N° 3.410 de 2002, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y decreto N° 17, de 1 de agosto de 2023, del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del SAG.

Considerando:

1. Que, el objeto del Servicio Agrícola y Ganadero es contribuir al desarrollo

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, el artículo 34 del decreto ley N° 3.557 establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto.

3. Que, el artículo 35 del decreto ley N° 3.557, dispone que el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial, podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.

4. Que, la ley N° 18.755 señala que, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrá requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.

5. Que, la resolución N° 1.557, de 2014, del Servicio, establece las exigencias para la autorización de plaguicidas en Chile, proceso que termina con la autorización de una etiqueta en conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, lo cual es evaluado y autorizado por el Servicio a través de una resolución exenta que considera a la etiqueta parte integrante de la resolución, por lo cual tiene carácter de cumplimiento obligatorio, lo cual es fiscalizado por los inspectores del Servicio.

6. Que, es pertinente, a la luz de los convenios internacionales que Chile ha suscrito, como el Convenio de Basilea, el convenio de Estocolmo, el convenio de Rotterdam, todos los cuales buscan implementar la gestión ambientalmente racional de residuos peligrosos, y, a la luz de las directrices FAO indicadas en el documento "Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas", que el Servicio establezca un marco regulatorio más robusto y preciso para el control de todo el ciclo de vida de los plaguicidas agrícolas, incluyendo la disposición de los envases.

Resuelvo:

1. Establézcanse las siguientes obligaciones para la compraventa, almacenaje, manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola en Chile.

TÍTULO I:
Disposiciones Generales

2. Para los fines de esta resolución, establézcanse las siguientes definiciones:

a. Aplicación terrestre de plaguicidas: Acción de aplicar un plaguicida de uso agrícola en un cultivo, una superficie o lugar, utilizando maquinaria o elementos de aplicación terrestres como maquinaria impulsada por tractor (nebulizadora, motobomba), maquinaria impulsada por el hombre (bomba de espalda), u otras utilizadas con este fin.

b. Aplicación aérea de plaguicidas: Acción de aplicación de un plaguicida de uso agrícola en un cultivo, una superficie o lugar, por medio de aeronaves tripuladas (aviones, helicópteros), como de aeronaves no tripuladas (drones).

c. Área de aplicación: Superficie de un predio o unidad productiva donde se realiza la aplicación de un plaguicida en una fecha y horario determinado y que puede corresponder a la totalidad del predio, unidad productiva o una fracción de él.

d. Balance de masas: Se refiere a la diferencia entre los envases vacíos generados en el predio o por la empresa y los envases vacíos entregados a las entidades destinadas a la eliminación de envases.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

e. Comercializador o distribuidor de plaguicidas: Persona natural o jurídica que ha informado el inicio de actividades al Servicio para efectuar venta y/o distribución de plaguicidas con autorización SAG a los agricultores o usuarios finales.

f. Credencial de aplicador de plaguicidas: Documento emitido por el Servicio luego de que una persona natural curse y apruebe el "curso general de capacitación de manejo y uso de plaguicidas agrícolas" normado por la resolución 2.029/2017 o aquella que la reemplace.

g. Curso general de capacitación de manejo y uso de plaguicidas agrícolas: Curso reconocido por el Servicio Agrícola y Ganadero a través de un acto administrativo como resolución.

h. Deriva: Desplazamiento del plaguicida (mezcla preparada) durante la aplicación, por medio del viento, desde el área tratada a otra a la que no se desea tratar.

i. Dosificación: Medición y traspaso temporal de una cantidad de plaguicida, desde su envase original a un envase transitorio, sólo con motivo de su incorporación al estanque de la máquina de aplicación. Esta acción sólo debe ocurrir en los predios o lugares a tratar. Los envases temporales no deben almacenarse en las bodegas y deben disponerse de la misma forma que los envases de plaguicidas.

j. Envases vacíos de plaguicidas: Envase de plaguicida, independiente de su materialidad, resultante del completo uso de este, el cual debe eliminarse de acuerdo al decreto N° 148 del Ministerio de Salud o la normativa que la reemplace.

k. Fraccionamiento: Traspaso de un plaguicida dispuesto en un envase etiquetado y autorizado por el SAG, a otro envase etiquetado y autorizado por el SAG, de menor volumen. Esta operación sólo puede ocurrir a nivel de fabricación o importación, y en lugares también autorizados por el Servicio.

l. Etiqueta de plaguicidas: Etiqueta que se dispone adherida a los envases del plaguicida y que contiene toda la información respecto a identificación del plaguicida, las precauciones y advertencias y recomendaciones de uso. Su contenido y forma está regulado por la resolución N° 2.195, de 2000, o la que la reemplace.

m. Hoja de datos de seguridad: Documento para transferir información sobre las características esenciales y grados de riesgo que presentan las sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente, incluyendo aspectos de manipulación, almacenamiento, transporte y acción ante emergencias desde que una carga de sustancias peligrosas es entregada por el proveedor a un medio de transporte hasta que es recibido por el destinatario.

n. Período de carencia: Tiempo, expresado en días, que debe transcurrir entre la última aplicación de plaguicidas, en predios agrícolas y la cosecha del producto tratado, de acuerdo con la etiqueta del producto, o tiempo que debe transcurrir entre la aplicación del producto y el uso o consumo, en caso de aplicaciones de poscosecha.

o. Período de reingreso: Tiempo, expresado en horas, mínimo que debe transcurrir entre la aplicación del plaguicida y el momento en que las personas pueden ingresar al lugar tratado sin elementos de protección personal, de acuerdo con la etiqueta del plaguicida empleado. También contempla el tiempo de reingreso de animales, cuando corresponda.

p. Plaguicidas cancelados: Corresponden a aquellos plaguicidas cuya autorización ha caducado o expirado, pero tienen un plazo de dos años o hasta agotar existencias (según lo que ocurra primero), sólo para su uso, distribución, exportación o venta.

q. Reenvasado: Traspaso de un plaguicida dispuesto en un envase etiquetado y autorizado por el Servicio, a otro envase no autorizado. Esta operación se encuentra prohibida.

r. Registro de calibración y mantención: Corresponde al registro o prueba documentada de que se realizó mantenimiento y calibración al equipo de aplicación y, si se detectó que no estaba calibrado, lo que se hizo para corregirlo.

s. Reetiquetado: Implica reemplazar la totalidad de la etiqueta original por una nueva etiqueta sin cambiar el envase.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

t. Trazabilidad: Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un lote de un plaguicida, en cada una de sus etapas.

TÍTULO II:
Regulaciones sobre el comercio y distribución de plaguicidas y su trazabilidad

3. Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas de uso agrícola deberán indicar en el documento que acompaña la entrega de cada venta de plaguicidas, sea este una boleta, factura, guía de despacho u otro similar, el nombre comercial, el número de autorización SAG y el número de lote de fabricación, para cada uno de los plaguicidas incluidos en este.

4. Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas deberán almacenarlos en contenedores o bodegas de acceso restringido, con señaléticas de peligro, sin perjuicio del cumplimiento del decreto ley N° 3.557 del SAG y de otras normativas vigentes de otras autoridades competentes, como el decreto N° 43, de 2015, de Minsal.

5. Los plaguicidas de uso agrícola fabricados y/o importados deberán mantenerse en su envase original de fábrica y autorizado por el SAG durante toda la cadena de distribución hasta llegar al usuario final, no permitiéndose ningún tipo de fraccionamiento o cambio de envases, a excepción de los procesos de importación o formulación, donde el SAG lo autorice bajo condiciones específicas.

6. Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas de uso agrícola deberán exhibir, en sus locales de venta, afiches informativos dirigidos a los compradores, destacando la importancia de verificar la fecha de vencimiento del producto y advertir sobre los riesgos asociados a la compra de plaguicidas próximos a vencer.

El SAG establecerá los lineamientos para elaboración de estos afiches, en términos de contenido y tamaño.

TÍTULO III:
Regulación sobre almacenamiento de los plaguicidas de uso agrícola en predios y/o establecimientos que apliquen plaguicidas

7. Todos los adquirentes o tenedores de plaguicidas deberán ser mayores de 18 años y deberán tener disponibles copias de las boletas, facturas, guías de despacho u otros documentos de similar valor, que respalden el origen de todos los plaguicidas presentes en el lugar fiscalizado. En cualquier caso, los documentos deberán indicar el número de autorización SAG del plaguicida, nombre comercial y número de lote.

8. En los predios o establecimientos donde se utilicen plaguicidas, éstos deben almacenarse en una bodega o contenedor con acceso restringido sólo a personal autorizado, lo cual se debe indicar con señalética adecuada y uso de candados u otros elementos equivalentes. Los equipos de protección personal no deben almacenarse junto con los plaguicidas.

9. Los plaguicidas deben mantenerse siempre en sus envases originales y tapados, a fin de evitar derrames y emanación de vapores tóxicos. Igualmente está prohibido fraccionar el contenido de plaguicidas desde el envase original a otros.

10. El manejo, almacenamiento y disposición de plaguicidas caducados debe realizarse en cumplimiento a lo establecido por el Servicio en resoluciones específicas vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, o aquellas que las reemplacen. Todo lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas dictadas por otras autoridades competentes.

TÍTULO IV:
Regulaciones relativas a la manipulación y aplicación de los plaguicidas de uso agrícola

11. Las personas que participen de la manipulación, dosificación y aplicación de plaguicidas, ya sea en los predios u otras instalaciones productivas, deberán ser

140 años Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

mayores de 18 años y estar capacitados para tal labor. Los contenidos y formas requeridos para cumplir con esta capacitación serán establecidos por el Servicio.

12. Los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán realizar las mantenciones y/o calibraciones correspondientes de los equipos y maquinarias utilizados para su aplicación, de acuerdo con las características de los mismos y recomendaciones de las empresas fabricantes, cuando existan, para asegurar que cada elemento funciona en forma adecuada, evitando pérdidas por escurrimiento al suelo y generación de deriva a lugares adyacentes al área de aplicación.

13. Durante la preparación de la mezcla, para medir las cantidades de plaguicida a incorporar en la maquinaria o equipo de aplicación, se deben utilizar sólo materiales volumétricos graduados, tales como matraz, probetas, pipetas y/o balanzas, los que deben ser de uso exclusivo para la preparación de la mezcla de los plaguicidas, y mantenerse bajo resguardo. La preparación de la mezcla debe ser realizada en lugares específicos y señalizados.

14. La aplicación de plaguicidas deberá efectuarse minimizando el riesgo de deriva hacia áreas sensibles definidas en los marcos regulatorios de las autoridades competentes (Minsal y SAG), respetando las especificaciones indicadas en la etiqueta del producto, la velocidad del viento y condiciones meteorológicas favorables. Las aplicaciones aéreas de plaguicidas, en conformidad a lo establecido por la normativa pertinente (Minsal y SAG), sólo se puede realizar con plaguicidas que cuentan con autorización expresa para este tipo de aplicación, lo cual está consignado en la etiqueta. Las aplicaciones aéreas se realizan con avión, helicóptero, aeronaves no tripuladas (drones) u otras tecnologías que en el futuro pudiesen ser desarrolladas.

15. Las personas, naturales o jurídicas, que apliquen plaguicidas, deberán llevar un libro foliado o archivo digital, con las anotaciones de las aplicaciones realizadas, consignando los siguientes campos mínimos:

N° de autorización SAG del plaguicida, nombre comercial, N° de lote, fecha y horario de aplicación, cuartel o lugar de aplicación, la especie y variedad, la dosis utilizada, mojamiento, nombre del aplicador, fecha y hora para el reingreso a la zona tratada.

16. En los casos de empresas que apliquen Bromuro de Metilo, deberán realizar las declaraciones de uso en la plataforma www.bromuro.sag.gob.cl y mantener en todo momento el control de sus stocks y balance de masas.

TÍTULO V:

De la autorización para el reingreso de trabajadores a un área tratada con plaguicidas de uso agrícola

17. El reingreso de los trabajadores a las zonas donde se han aplicado plaguicidas, o a contenedores, bodegas, silos o suelos fumigados, no podrá ser menor al período de reingreso establecido en la etiqueta autorizada por el SAG.

18. Las personas, naturales o jurídicas, que apliquen plaguicidas, serán responsables de cumplir el período de reingreso de trabajadores al área tratada, sea esta un huerto, un contenedor, una bodega, un silo, o cualquier otro. Las anotaciones de la fecha y hora de reingreso se incluirán en el libro foliado o archivo digital indicado en el numeral 15 de esta resolución.

TÍTULO VI:

Del almacenamiento y disposición de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola

19. Los adquirentes y usuarios de plaguicidas deberán almacenar los envases vacíos resultantes de su uso, en conformidad a lo establecido en sus etiquetas y deberán disponerlos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan las autoridades competentes.

TÍTULO VII:

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

De las empresas dedicadas a la prestación de servicios de aplicación de plaguicidas de uso agrícola

20. Los que presten servicios de aplicación de plaguicidas de uso agrícola deberán informar al Servicio de los antecedentes de su actividad, en el formato establecido para tales efectos. Esta información debe entregarse en las oficinas sectoriales del SAG correspondientes a las comunas donde se encuentren ubicados quienes presten este servicio.

21. Los que presten servicios de aplicación de plaguicidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con credencial de aplicador sobre manejo y uso de plaguicidas agrícolas, en conformidad a la resolución exenta N° 2.029/2017 o la que la reemplace.

II. Realizar las mantenciones y/o calibraciones correspondientes a los equipos y/o maquinarias utilizados para las aplicaciones, de acuerdo con las características de estos y de las recomendaciones de los fabricantes, cuando existan, para asegurar que cada elemento funciona de forma adecuada, evitando pérdidas al suelo y generación de deriva a lugares adyacentes al lugar de aplicación.

III. Mantener documentos de la adquisición de plaguicidas (factura, boleta o guía de despacho), por todo el tiempo que mantenga el plaguicida en sus bodegas, en casos que correspondan.

IV. Llevar un libro foliado o archivos digitales, con las anotaciones de las aplicaciones de los plaguicidas realizadas, consignando los siguientes campos: N° de registro SAG del plaguicida, nombre comercial, N° de lote, fecha y horario de aplicación, lugar de aplicación, la especie y variedad, la dosis utilizada, mojamiento, nombre del aplicador, fecha y hora para el reingreso a la zona tratada.

V. Deberán almacenar los envases vacíos resultantes de su uso, en conformidad a lo establecido en sus etiquetas y deberán disponerlos de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que establezcan las autoridades competentes.

TÍTULO VIII:
De las sanciones

22. Los incumplimientos a lo señalado en esta resolución serán sancionados en virtud de las atribuciones y facultades otorgadas por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y la ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola.

TÍTULO IX:
Disposiciones transitorias

23. Todas las disposiciones establecidas en esta resolución tendrán un plazo de entrada en vigencia de 18 meses, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

24. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se otorgan los siguientes plazos especiales de implementación:

1.- Los distribuidores y comercializadores dispondrán de un plazo de 36 meses desde la publicación en el D.O. de esta resolución para implementar lo indicado en el numeral 3.

2.- Los agricultores pertenecientes al segmento de la agricultura familiar campesina, dispondrán de un plazo de 36 meses desde la publicación en el D.O. de esta resolución, para dar cumplimiento a las obligaciones y deberes establecidos en esta norma, excepto para el numeral 11.

25. Mientras el Servicio no dicte la resolución específica aludida en el resuelvo 11, seguirá vigente lo dispuesto en la resolución exenta 2.029/2017, que

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

establece requisitos y contenidos del curso general de capacitación sobre manejo y uso de plaguicidas agrícolas.

16. Se reemplaza el Título IX, Disposiciones transitorias, por el siguiente:

TÍTULO IX:
Disposiciones transitorias

23.- Todas las disposiciones establecidas en esta resolución, tendrán un plazo de entrada en vigencia de 18 meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
24.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se otorgan los siguientes plazos especiales de implementación:

1.- Los distribuidores y comercializadores dispondrán de un plazo de 36 meses desde la publicación en el D.O. de esta resolución para implementar lo indicado en el numeral 3.
2.- Los agricultores pertenecientes al segmento de la agricultura familiar campesina, dispondrán de un plazo de 36 meses desde la publicación en el D.O. de esta resolución, para dar cumplimiento a las obligaciones y deberes establecidos en esta norma, excepto para el numeral 11.

25.- Mientras el Servicio no dicte la resolución específica aludida en el resuelvo 11, seguirá vigente lo dispuesto en la resolución exenta 2.029/2017, que establece requisitos y contenidos del curso general de capacitación sobre manejo y uso de plaguicidas agrícolas.

17. Se mantienen las demás disposiciones de la resolución exenta N° 243, de 2025.
18. Se deroga la resolución exenta N° 1.306, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.